

RESOLUCIÓN 1355 (01 de julio de 2020) Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL En uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución No. 0803 de 2019. CONSIDERANDO Que en cumplimiento del artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y de la Resolución No. 0803 del 18 de marzo de 2019, a través de la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET-, se expidió la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019. Que desde la publicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se han identificado nuevos conceptos de ingreso, objetos del gasto y reclasificaciones en la estructura, razón por la cual se justifica la modificación de la Resolución No. 3832 de 2019. RESUELVE: Artículo 1. Modifícase el artículo 2 de la Resolución No. 3832 de 2019. El artículo 2 de la Resolución No. 3832 de 2019 quedará así: Artículo 2. Definición y composición del clasificador presupuestal. El clasificador presupuestal se define y compone de la siguiente manera: 2.1. Clasificador presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto: Clasificador por Concepto de Ingreso. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo No. 1, los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación. Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo No. 2, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes. <td data-bbox="1072 211 2007 1385"> 2.2 Composición del clasificador presupuestal El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas. Parágrafo: Los ingresos por Venta de bienes y servicios; los gastos por Adquisición de bienes y servicios - diferentes de activos no financieros, y los gastos de comercialización y producción, se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. En los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional. Artículo 2. Modifícase el artículo 3 de la Resolución No. 3832 de 2019. El artículo 3 de la Resolución No. 3832 de 2019 quedará así: Artículo 3. Clasificadores Complementarios. Para propósitos estadísticos, de consolidación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán implementar, entre otros, el Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Código Único Institucional (CUIN) existentes, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional, y las clasificaciones por Fuentes de Financiación, por Unidades Ejecutoras, que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas. Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 01 de julio de 2020 DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL  ANA LUCÍA VILLALBA ARCILA (C. F.). *** <tr><td data-bbox="139 1385 1072 2558"> RESOLUCIÓN 2323 (24 de noviembre de 2020) Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL En uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución No. 0803 de 2019. CONSIDERANDO Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció “Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional”. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que “la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 0803 del 18 de marzo de 2019, encargó a la Dirección General de Apoyo Fiscal de las funciones asignadas a través del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4 del Decreto 412 de 2018, así: i) expedir y actualizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET-; ii) definir los términos en que debe regir la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas; y iii) prestar asistencia técnica permanente, capacitación, apoyo en la implementación, aclaración de conceptos y la aplicación del CCPET. Que en este orden de ideas, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, cuyo inciso segundo del artículo 5 establece “Las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de 2020 con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto 2021 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) Que la Dirección General de Apoyo Fiscal ha prestado asistencia y capacitaciones a las entidades territoriales y sus descentralizadas para la implementación y aplicación del CCPET. <td data-bbox="1072 1385 2007 2558"> Que la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Municipios y algunos municipios de manera individual, mediante sendas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron expresamente el aplazamiento de la entrada en vigencia del CCPET, argumentando que la implementación del Catálogo exige un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la atención por parte de las Entidades Territoriales de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, que han enfocado sus capacidades institucionales en avanzar en la conectividad de sus servidores públicos y los canales de comunicación con la ciudadanía; la reparametrización de los sistemas de información para ajustarse a las modificaciones normativas implementadas para enfrentar la emergencia; el desarrollo de estrategias de planificación fiscal para evitar mayores impactos en sus finanzas públicas; y la implementación de políticas anticíclicas de gasto público e inversión local para la reactivación económica de los territorios. Exponen además que a pesar de las ayudas y asistencias técnicas ofrecidas por el MHCP, no han podido conocer de manera suficiente y oportuna las exigencias del nuevo catálogo presupuestal y persisten las preocupaciones, inquietudes y dudas sobre la implementación y alcance del CCPET en los equipos de trabajo de las Entidades Territoriales, todo esto teniendo en cuenta que el año 2020 es el primer año de gobierno de los mandatarios electos y su equipo de trabajo, lo cual lleva a generar mayores retos en un año que normalmente es de adaptación y planificación de los procesos. Que la Asociación de Ciudades Capitales elevó una consulta a la Contraloría General de la República – CGR referente a la posibilidad de aplazar la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas, a lo que la CGR respondió en los siguientes términos “La Contraloría General de la República (CGR) en su Resolución No. 040, artículo 4 establece que: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”. Esto indica que las entidades que conforman el presupuesto general del sector público aplicarán las herramientas (RCPP y CICP) para el primer reporte trimestral de información presupuestal de la CGR que se debe hacer en el mes de abril del año 2021, tal como se establece en el artículo 20 de la Resolución No. 035 de 2020”. Al respecto, la Asociación de Municipios Capitales argumentó que “las entidades territoriales y sus descentralizadas están potencialmente expuestas a incumplimientos de toda índole ante las diferentes entidades de control producto de lo que será un reporte que busca tener un único clasificador presupuestal, obtener información homogénea y generar estadísticas fiscales que posiblemente por la forma y el momento como lo están planteando va a generar un efecto totalmente contrario pues son muchas las dudas que hay en torno a este”. Esta apreciación se complementa con lo expresado por algunos municipios respecto a que el proceso requiere que los funcionarios encargados tengan un buen conocimiento del tema para evitar incurrir en errores, que puedan afectar los indicadores fiscales, utilizables para la toma de decisiones públicas, particularmente por el Gobierno Nacional. Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de aprobación presupuestal y los tiempos determinados por la ley para la adopción del presupuesto; el contexto social que está viviendo el País y de conformidad con los argumentos presentados por las entidades territoriales, es preciso adoptar medidas que permitan a las entidades territoriales </td></td></tr></td>	2.2 Composición del clasificador presupuestal El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas. Parágrafo: Los ingresos por Venta de bienes y servicios; los gastos por Adquisición de bienes y servicios - diferentes de activos no financieros, y los gastos de comercialización y producción, se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. En los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional. Artículo 2. Modifícase el artículo 3 de la Resolución No. 3832 de 2019. El artículo 3 de la Resolución No. 3832 de 2019 quedará así: Artículo 3. Clasificadores Complementarios. Para propósitos estadísticos, de consolidación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán implementar, entre otros, el Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Código Único Institucional (CUIN) existentes, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional, y las clasificaciones por Fuentes de Financiación, por Unidades Ejecutoras, que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas. Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 01 de julio de 2020 DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL  ANA LUCÍA VILLALBA ARCILA (C. F.). *** <tr><td data-bbox="139 1385 1072 2558"> RESOLUCIÓN 2323 (24 de noviembre de 2020) Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL En uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución No. 0803 de 2019. CONSIDERANDO Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció “Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional”. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que “la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 0803 del 18 de marzo de 2019, encargó a la Dirección General de Apoyo Fiscal de las funciones asignadas a través del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4 del Decreto 412 de 2018, así: i) expedir y actualizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET-; ii) definir los términos en que debe regir la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas; y iii) prestar asistencia técnica permanente, capacitación, apoyo en la implementación, aclaración de conceptos y la aplicación del CCPET. Que en este orden de ideas, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, cuyo inciso segundo del artículo 5 establece “Las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de 2020 con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto 2021 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) Que la Dirección General de Apoyo Fiscal ha prestado asistencia y capacitaciones a las entidades territoriales y sus descentralizadas para la implementación y aplicación del CCPET. <td data-bbox="1072 1385 2007 2558"> Que la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Municipios y algunos municipios de manera individual, mediante sendas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron expresamente el aplazamiento de la entrada en vigencia del CCPET, argumentando que la implementación del Catálogo exige un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la atención por parte de las Entidades Territoriales de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, que han enfocado sus capacidades institucionales en avanzar en la conectividad de sus servidores públicos y los canales de comunicación con la ciudadanía; la reparametrización de los sistemas de información para ajustarse a las modificaciones normativas implementadas para enfrentar la emergencia; el desarrollo de estrategias de planificación fiscal para evitar mayores impactos en sus finanzas públicas; y la implementación de políticas anticíclicas de gasto público e inversión local para la reactivación económica de los territorios. Exponen además que a pesar de las ayudas y asistencias técnicas ofrecidas por el MHCP, no han podido conocer de manera suficiente y oportuna las exigencias del nuevo catálogo presupuestal y persisten las preocupaciones, inquietudes y dudas sobre la implementación y alcance del CCPET en los equipos de trabajo de las Entidades Territoriales, todo esto teniendo en cuenta que el año 2020 es el primer año de gobierno de los mandatarios electos y su equipo de trabajo, lo cual lleva a generar mayores retos en un año que normalmente es de adaptación y planificación de los procesos. Que la Asociación de Ciudades Capitales elevó una consulta a la Contraloría General de la República – CGR referente a la posibilidad de aplazar la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas, a lo que la CGR respondió en los siguientes términos “La Contraloría General de la República (CGR) en su Resolución No. 040, artículo 4 establece que: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”. Esto indica que las entidades que conforman el presupuesto general del sector público aplicarán las herramientas (RCPP y CICP) para el primer reporte trimestral de información presupuestal de la CGR que se debe hacer en el mes de abril del año 2021, tal como se establece en el artículo 20 de la Resolución No. 035 de 2020”. Al respecto, la Asociación de Municipios Capitales argumentó que “las entidades territoriales y sus descentralizadas están potencialmente expuestas a incumplimientos de toda índole ante las diferentes entidades de control producto de lo que será un reporte que busca tener un único clasificador presupuestal, obtener información homogénea y generar estadísticas fiscales que posiblemente por la forma y el momento como lo están planteando va a generar un efecto totalmente contrario pues son muchas las dudas que hay en torno a este”. Esta apreciación se complementa con lo expresado por algunos municipios respecto a que el proceso requiere que los funcionarios encargados tengan un buen conocimiento del tema para evitar incurrir en errores, que puedan afectar los indicadores fiscales, utilizables para la toma de decisiones públicas, particularmente por el Gobierno Nacional. Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de aprobación presupuestal y los tiempos determinados por la ley para la adopción del presupuesto; el contexto social que está viviendo el País y de conformidad con los argumentos presentados por las entidades territoriales, es preciso adoptar medidas que permitan a las entidades territoriales </td></td></tr>	RESOLUCIÓN 2323 (24 de noviembre de 2020) Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL En uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución No. 0803 de 2019. CONSIDERANDO Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció “Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional”. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que “la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 0803 del 18 de marzo de 2019, encargó a la Dirección General de Apoyo Fiscal de las funciones asignadas a través del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4 del Decreto 412 de 2018, así: i) expedir y actualizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET-; ii) definir los términos en que debe regir la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas; y iii) prestar asistencia técnica permanente, capacitación, apoyo en la implementación, aclaración de conceptos y la aplicación del CCPET. Que en este orden de ideas, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, cuyo inciso segundo del artículo 5 establece “Las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de 2020 con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto 2021 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) Que la Dirección General de Apoyo Fiscal ha prestado asistencia y capacitaciones a las entidades territoriales y sus descentralizadas para la implementación y aplicación del CCPET. <td data-bbox="1072 1385 2007 2558"> Que la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Municipios y algunos municipios de manera individual, mediante sendas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron expresamente el aplazamiento de la entrada en vigencia del CCPET, argumentando que la implementación del Catálogo exige un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la atención por parte de las Entidades Territoriales de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, que han enfocado sus capacidades institucionales en avanzar en la conectividad de sus servidores públicos y los canales de comunicación con la ciudadanía; la reparametrización de los sistemas de información para ajustarse a las modificaciones normativas implementadas para enfrentar la emergencia; el desarrollo de estrategias de planificación fiscal para evitar mayores impactos en sus finanzas públicas; y la implementación de políticas anticíclicas de gasto público e inversión local para la reactivación económica de los territorios. Exponen además que a pesar de las ayudas y asistencias técnicas ofrecidas por el MHCP, no han podido conocer de manera suficiente y oportuna las exigencias del nuevo catálogo presupuestal y persisten las preocupaciones, inquietudes y dudas sobre la implementación y alcance del CCPET en los equipos de trabajo de las Entidades Territoriales, todo esto teniendo en cuenta que el año 2020 es el primer año de gobierno de los mandatarios electos y su equipo de trabajo, lo cual lleva a generar mayores retos en un año que normalmente es de adaptación y planificación de los procesos. Que la Asociación de Ciudades Capitales elevó una consulta a la Contraloría General de la República – CGR referente a la posibilidad de aplazar la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas, a lo que la CGR respondió en los siguientes términos “La Contraloría General de la República (CGR) en su Resolución No. 040, artículo 4 establece que: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”. Esto indica que las entidades que conforman el presupuesto general del sector público aplicarán las herramientas (RCPP y CICP) para el primer reporte trimestral de información presupuestal de la CGR que se debe hacer en el mes de abril del año 2021, tal como se establece en el artículo 20 de la Resolución No. 035 de 2020”. Al respecto, la Asociación de Municipios Capitales argumentó que “las entidades territoriales y sus descentralizadas están potencialmente expuestas a incumplimientos de toda índole ante las diferentes entidades de control producto de lo que será un reporte que busca tener un único clasificador presupuestal, obtener información homogénea y generar estadísticas fiscales que posiblemente por la forma y el momento como lo están planteando va a generar un efecto totalmente contrario pues son muchas las dudas que hay en torno a este”. Esta apreciación se complementa con lo expresado por algunos municipios respecto a que el proceso requiere que los funcionarios encargados tengan un buen conocimiento del tema para evitar incurrir en errores, que puedan afectar los indicadores fiscales, utilizables para la toma de decisiones públicas, particularmente por el Gobierno Nacional. Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de aprobación presupuestal y los tiempos determinados por la ley para la adopción del presupuesto; el contexto social que está viviendo el País y de conformidad con los argumentos presentados por las entidades territoriales, es preciso adoptar medidas que permitan a las entidades territoriales </td>	Que la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Municipios y algunos municipios de manera individual, mediante sendas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron expresamente el aplazamiento de la entrada en vigencia del CCPET, argumentando que la implementación del Catálogo exige un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la atención por parte de las Entidades Territoriales de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, que han enfocado sus capacidades institucionales en avanzar en la conectividad de sus servidores públicos y los canales de comunicación con la ciudadanía; la reparametrización de los sistemas de información para ajustarse a las modificaciones normativas implementadas para enfrentar la emergencia; el desarrollo de estrategias de planificación fiscal para evitar mayores impactos en sus finanzas públicas; y la implementación de políticas anticíclicas de gasto público e inversión local para la reactivación económica de los territorios. Exponen además que a pesar de las ayudas y asistencias técnicas ofrecidas por el MHCP, no han podido conocer de manera suficiente y oportuna las exigencias del nuevo catálogo presupuestal y persisten las preocupaciones, inquietudes y dudas sobre la implementación y alcance del CCPET en los equipos de trabajo de las Entidades Territoriales, todo esto teniendo en cuenta que el año 2020 es el primer año de gobierno de los mandatarios electos y su equipo de trabajo, lo cual lleva a generar mayores retos en un año que normalmente es de adaptación y planificación de los procesos. Que la Asociación de Ciudades Capitales elevó una consulta a la Contraloría General de la República – CGR referente a la posibilidad de aplazar la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas, a lo que la CGR respondió en los siguientes términos “La Contraloría General de la República (CGR) en su Resolución No. 040, artículo 4 establece que: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”. Esto indica que las entidades que conforman el presupuesto general del sector público aplicarán las herramientas (RCPP y CICP) para el primer reporte trimestral de información presupuestal de la CGR que se debe hacer en el mes de abril del año 2021, tal como se establece en el artículo 20 de la Resolución No. 035 de 2020”. Al respecto, la Asociación de Municipios Capitales argumentó que “las entidades territoriales y sus descentralizadas están potencialmente expuestas a incumplimientos de toda índole ante las diferentes entidades de control producto de lo que será un reporte que busca tener un único clasificador presupuestal, obtener información homogénea y generar estadísticas fiscales que posiblemente por la forma y el momento como lo están planteando va a generar un efecto totalmente contrario pues son muchas las dudas que hay en torno a este”. Esta apreciación se complementa con lo expresado por algunos municipios respecto a que el proceso requiere que los funcionarios encargados tengan un buen conocimiento del tema para evitar incurrir en errores, que puedan afectar los indicadores fiscales, utilizables para la toma de decisiones públicas, particularmente por el Gobierno Nacional. Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de aprobación presupuestal y los tiempos determinados por la ley para la adopción del presupuesto; el contexto social que está viviendo el País y de conformidad con los argumentos presentados por las entidades territoriales, es preciso adoptar medidas que permitan a las entidades territoriales
RESOLUCIÓN 2323 (24 de noviembre de 2020) Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, y se dictan otras disposiciones LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL En uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución No. 0803 de 2019. CONSIDERANDO Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció “Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional”. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que “la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 0803 del 18 de marzo de 2019, encargó a la Dirección General de Apoyo Fiscal de las funciones asignadas a través del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4 del Decreto 412 de 2018, así: i) expedir y actualizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET-; ii) definir los términos en que debe regir la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas; y iii) prestar asistencia técnica permanente, capacitación, apoyo en la implementación, aclaración de conceptos y la aplicación del CCPET. Que en este orden de ideas, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, a través de la cual se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, cuyo inciso segundo del artículo 5 establece “Las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de 2020 con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto 2021 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) Que la Dirección General de Apoyo Fiscal ha prestado asistencia y capacitaciones a las entidades territoriales y sus descentralizadas para la implementación y aplicación del CCPET. <td data-bbox="1072 1385 2007 2558"> Que la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Municipios y algunos municipios de manera individual, mediante sendas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron expresamente el aplazamiento de la entrada en vigencia del CCPET, argumentando que la implementación del Catálogo exige un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la atención por parte de las Entidades Territoriales de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, que han enfocado sus capacidades institucionales en avanzar en la conectividad de sus servidores públicos y los canales de comunicación con la ciudadanía; la reparametrización de los sistemas de información para ajustarse a las modificaciones normativas implementadas para enfrentar la emergencia; el desarrollo de estrategias de planificación fiscal para evitar mayores impactos en sus finanzas públicas; y la implementación de políticas anticíclicas de gasto público e inversión local para la reactivación económica de los territorios. Exponen además que a pesar de las ayudas y asistencias técnicas ofrecidas por el MHCP, no han podido conocer de manera suficiente y oportuna las exigencias del nuevo catálogo presupuestal y persisten las preocupaciones, inquietudes y dudas sobre la implementación y alcance del CCPET en los equipos de trabajo de las Entidades Territoriales, todo esto teniendo en cuenta que el año 2020 es el primer año de gobierno de los mandatarios electos y su equipo de trabajo, lo cual lleva a generar mayores retos en un año que normalmente es de adaptación y planificación de los procesos. Que la Asociación de Ciudades Capitales elevó una consulta a la Contraloría General de la República – CGR referente a la posibilidad de aplazar la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas, a lo que la CGR respondió en los siguientes términos “La Contraloría General de la República (CGR) en su Resolución No. 040, artículo 4 establece que: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”. Esto indica que las entidades que conforman el presupuesto general del sector público aplicarán las herramientas (RCPP y CICP) para el primer reporte trimestral de información presupuestal de la CGR que se debe hacer en el mes de abril del año 2021, tal como se establece en el artículo 20 de la Resolución No. 035 de 2020”. Al respecto, la Asociación de Municipios Capitales argumentó que “las entidades territoriales y sus descentralizadas están potencialmente expuestas a incumplimientos de toda índole ante las diferentes entidades de control producto de lo que será un reporte que busca tener un único clasificador presupuestal, obtener información homogénea y generar estadísticas fiscales que posiblemente por la forma y el momento como lo están planteando va a generar un efecto totalmente contrario pues son muchas las dudas que hay en torno a este”. Esta apreciación se complementa con lo expresado por algunos municipios respecto a que el proceso requiere que los funcionarios encargados tengan un buen conocimiento del tema para evitar incurrir en errores, que puedan afectar los indicadores fiscales, utilizables para la toma de decisiones públicas, particularmente por el Gobierno Nacional. Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de aprobación presupuestal y los tiempos determinados por la ley para la adopción del presupuesto; el contexto social que está viviendo el País y de conformidad con los argumentos presentados por las entidades territoriales, es preciso adoptar medidas que permitan a las entidades territoriales </td>	Que la Federación Nacional de Departamentos, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Municipios y algunos municipios de manera individual, mediante sendas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitaron expresamente el aplazamiento de la entrada en vigencia del CCPET, argumentando que la implementación del Catálogo exige un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la atención por parte de las Entidades Territoriales de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, que han enfocado sus capacidades institucionales en avanzar en la conectividad de sus servidores públicos y los canales de comunicación con la ciudadanía; la reparametrización de los sistemas de información para ajustarse a las modificaciones normativas implementadas para enfrentar la emergencia; el desarrollo de estrategias de planificación fiscal para evitar mayores impactos en sus finanzas públicas; y la implementación de políticas anticíclicas de gasto público e inversión local para la reactivación económica de los territorios. Exponen además que a pesar de las ayudas y asistencias técnicas ofrecidas por el MHCP, no han podido conocer de manera suficiente y oportuna las exigencias del nuevo catálogo presupuestal y persisten las preocupaciones, inquietudes y dudas sobre la implementación y alcance del CCPET en los equipos de trabajo de las Entidades Territoriales, todo esto teniendo en cuenta que el año 2020 es el primer año de gobierno de los mandatarios electos y su equipo de trabajo, lo cual lleva a generar mayores retos en un año que normalmente es de adaptación y planificación de los procesos. Que la Asociación de Ciudades Capitales elevó una consulta a la Contraloría General de la República – CGR referente a la posibilidad de aplazar la entrada en vigencia del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas, a lo que la CGR respondió en los siguientes términos “La Contraloría General de la República (CGR) en su Resolución No. 040, artículo 4 establece que: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”. Esto indica que las entidades que conforman el presupuesto general del sector público aplicarán las herramientas (RCPP y CICP) para el primer reporte trimestral de información presupuestal de la CGR que se debe hacer en el mes de abril del año 2021, tal como se establece en el artículo 20 de la Resolución No. 035 de 2020”. Al respecto, la Asociación de Municipios Capitales argumentó que “las entidades territoriales y sus descentralizadas están potencialmente expuestas a incumplimientos de toda índole ante las diferentes entidades de control producto de lo que será un reporte que busca tener un único clasificador presupuestal, obtener información homogénea y generar estadísticas fiscales que posiblemente por la forma y el momento como lo están planteando va a generar un efecto totalmente contrario pues son muchas las dudas que hay en torno a este”. Esta apreciación se complementa con lo expresado por algunos municipios respecto a que el proceso requiere que los funcionarios encargados tengan un buen conocimiento del tema para evitar incurrir en errores, que puedan afectar los indicadores fiscales, utilizables para la toma de decisiones públicas, particularmente por el Gobierno Nacional. Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de aprobación presupuestal y los tiempos determinados por la ley para la adopción del presupuesto; el contexto social que está viviendo el País y de conformidad con los argumentos presentados por las entidades territoriales, es preciso adoptar medidas que permitan a las entidades territoriales		

y a sus descentralizadas el cumplimiento de los términos para la aplicación del CCPET en la elaboración y ejecución de sus presupuestos, así como su adecuada implementación, sin afectar el normal desarrollo administrativo e institucional de éstas. En este sentido, la Dirección General de Apoyo Fiscal identificó la necesidad y pertinencia de ampliar el plazo para la aplicación del CCPET, por lo que considera procedente modificar el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución 3832 de 2019 y establecer las condiciones de transición que deberán atender las entidades territoriales y sus descentralizadas durante la vigencia 2021. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 y en atención a las competencias asignadas a la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante la Resolución 0803 del 18 de marzo de 2019, ésta continuará prestando asistencia técnica permanente, capacitación, apoyo en la implementación y en la aclaración de conceptos para una efectiva aplicación del CCPET a partir de 2022. RESUELVE: Artículo 1. Término para la aplicación del CCPET. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución No. 3832 de 2019, el cual quedará así: <i>“Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.</i> <i>Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021.”</i> Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 24 de noviembre de 2020 DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL ANA LUCÍA VILLA ARCILA (C. F.). * * *	RESOLUCIÓN 2396 (04 de diciembre de 2020) <i>Por la cual se reglamentan la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos de los Recursos de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deben adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero</i> EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 8° de la Ley 1966 de 2019, y el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 del 2015, sustituido por el Decreto 058 de 2020 y CONSIDERANDO Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la reglamentación y la metodología que definan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social. Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 se entiende por Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado “[...] un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud [...]”, cuyos parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación fueron definidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social mediante el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sustituido por el Decreto 058 de 2020 Que el artículo 2.6.5 15 del Decreto 1068 de 2015, sustituido por el Decreto 058 de 2020, establece que “Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (Negrilla por fuera del texto original) Que el parágrafo del citado artículo dispuso que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero
viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 058 de 2020, deberán en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo Fiduciario de Administración y Pagos. Que los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos como vehículo financiero propenden por la transparencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos, por lo cual es necesario implementarlos para la administración de los recursos de las Empresas Sociales del Estado, incluidos los que financian los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, garantizando la debida ejecución de las medidas adoptadas en los Programas. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamente lo concerniente a la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos a través de los cuales se administrarán los recursos de las Empresas Sociales del Estado, incluidos los dispuestos para garantizar la ejecución de las actividades y medidas de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que adopten las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social. RESUELVE Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la celebración y ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos a través del cual las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social y con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manejarán y administrarán sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019 adopten un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y el mismo sea viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Artículo 3. Ejecución de los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Los recursos dispuestos por las Empresas Sociales del Estado, las entidades territoriales y la Nación para los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, se	destinarán para el pago de las medidas y obligaciones de las Empresas Sociales del Estado, y se ejecutarán una vez se cumplan los siguientes requisitos. 3 1 El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá encontrarse viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público 3 2. El presupuesto modificado de conformidad con el escenario financiero del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado. 3 3. El Comité de pagos constituido por la Empresa Social del Estado, de conformidad con el artículo 20 de la presente Resolución. 3.4. El Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos celebrado y legalizado. 3.5. Los recursos dispuestos para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero encontrarse transferidos a la Entidad Fiduciaria, previo cumplimiento de los trámites presupuestales y contables. Capítulo II De los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos Artículo 4. Celebración del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos. Las Empresas Sociales del Estado deberán, de conformidad con lo establecido en su estatuto de contratación, suscribir un Contrato de Encargo Fiduciario de administración y pagos de sus recursos, incluidos los destinados al financiamiento de las actividades, medidas y obligaciones de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, una vez el Programa sea viabilizado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se consignarán las condiciones de operación de este. Dicho Contrato deberá contener, como mínimo, la regulación de los elementos que se describen a continuación: 4.1 Los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos en el encargo fiduciario, su reconocimiento en cada cuenta bancaria que se aperture que componen el encargo y su destinación para cubrir i) los costos financieros del encargo, y/o ii) el cumplimiento oportuno y adecuado para el pago de las medidas y obligaciones de la Empresa Social del Estado. Se exceptúan los rendimientos financieros generados producto de la administración de recursos aportados por la Nación, dado que le pertenecen a ésta. 4.2. El registro por parte de la entidad fiduciaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, en forma separada e independiente, identificando el origen y destino de estos. 4 3 La remisión por parte de la entidad fiduciaria de los reportes que soliciten la respectiva Empresa Social del Estado, entidad territorial, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control. 4.4. El registro por parte de la entidad fiduciaria de los beneficiarios reportados por la Empresa Social del Estado, en los términos de la presente Resolución. 4 5 La verificación del procedimiento para la pertinencia del pago de las obligaciones 4.6. Forma de pago de la comisión fiduciaria.